



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **042** -2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay; 22 ENE. 2013

VISTO:

El Recurso de Apelación, presentado por Yudith CESPEDES OSORIO, Opinión Legal N° 005-2013-GRAP/08/DRAJ/lmlg, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1164-DG-2012-DISUR-CHANKA recepcionado en fecha 18 de diciembre del 2012 y Oficio N° 1166-DG-2012-DISA.APURIMAC.II recepcionado el 26 de diciembre del 2012, la Dirección Sub Regional de Salud Andahuaylas, eleva al Gobierno Regional de Apurímac la solicitud de Silencio Administrativo, planteado por la administrada Yudith CESPEDES OSORIO, en merito al Recurso de Apelación;

Que, la administrada en su escrito indica: "(...) solicito aprobación automática en los términos en que fue interpuesto mi recurso de apelación de fecha 15 de junio del 2012, por inacción e inercia (...)";

Que, se verifica en los antecedentes que mediante Resolución Directoral N° 559-10-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de fecha 23 de diciembre del 2010, se autoriza el funcionamiento de la "BOTICA TUFARMA CHUMBAO", para la comercialización de Medicamentos de marca, genéricos, productos galénicos, productos absorbentes de higiene personal, productos dietéticos y dulcorantes, productos cosméticos, productos sanitarios, productos de higiene domestica, con Razón social YUDITH CESPEDES OSORIO y Registro Único de Contribuyente – RUC N° 10402841902, con Oficina Administrativa en Av. La Florestas Nro 199, Distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, con Horario de Atención de junes a domingo de 08 am. a 24.00 horas; y con regencia de la Q.F. LUZ MARITZA TELLO RIVERA, CQFP Nro. Con horario de regencia de lunes a domingo 18.00 a 24.00 horas; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 085-12-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de fecha 01 de marzo del 2012, se resuelve: Autorizar la Renuncia a la Regencia del Químico Farmacéutico LUZ MARITZA TELLO RIVERA del establecimiento Farmacéutico BOTICA TUFARMA CHUMBAO (...) y en artículo segundo resuelve: Dejar sin efecto la R.D. N° 859-10-DG-DEGDRRHH-DISA-AP-II del 23 de diciembre del 2010; de otro lado, con Resolución Directoral N° 29612-DG-DEGDRRHH DSRS-CHANKA de fecha 28 de mayo del 2012 se resuelve: "Declarar Infundado el Recurso Impugnatorio de reconsideración interpuesto por doña YUDITH CESPEDES OSORIO representante legal de la Botica TUFARMA CHUMBAO, contra la Resolución Directoral N° 085-2012-DG-DEGDRRHH-DISA-AP-II";



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 014-2012-SA por la que se aprueba el reglamento de Establecimientos Farmacéuticos establece: "Responsabilidad Técnica en los establecimientos Farmacéuticos.- Los establecimientos farmacéuticos, funcionan bajo la responsabilidad de un único Director técnico, quien responde ante la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad de Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), según su ámbito, por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en este Reglamento y sus normas conexas. La responsabilidad que afecta al Director Técnico alcanza también al propietario o representante legal del establecimiento"; el Artículo 41° del mismo cuerpo legal establece: "Director Técnico de las oficinas farmacéuticas.- Las farmacias o Boticas funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico, quien ejerce las funciones de Director Técnico, además pueden contar, con Químicos - Farmacéuticos asistente. El Director Técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo, salvo ausencia debidamente justificada y registrado en el libro de ocurrencias, y en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Su ausencia no constituye una infracción, si durante la misma se encuentra presente el Químico Farmacéutico asistente, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude la Ley N° 29459 y el presente reglamento", en concordancia con los artículos 62° y 65°, donde se establece las responsabilidades del director Técnico de botiquines; en tal sentido, un establecimiento farmacéutico debe tener funcionamiento con la debida regencia;



Que, la primera Disposición Transitoria Complementaria y Finales de la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo, establece: "*Silencio Administrativo Negativo.- Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y patrimonio Histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juegos tragamonedas (...)*", en concordancia con lo establecido en el inciso 4° del artículo 8° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que Aprueban lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen dispositivos para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, que expresa: "*solo en caso de procedimientos sujetos a plazos con aplicación del silencio administrativo negativo se debe consignar una breve explicación que sustente dicha calificación, teniendo en cuenta los supuestos a que se refiere la primera disposición transitoria y complementaria y final de la Ley N° 29060*"; por lo que autorizar el funcionamiento de una Botica sin regencia pone en riesgo la salud del usuario, y;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867, – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de silencio administrativo planteada por YUDITH CESPEDES OSORIO representante legal de la "BOTICA TUFARMA CHUMBAO", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, subsistente en todo sus extremos la Resolución Directoral N° 085-12-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de fecha 01 de marzo del 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la interesada, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Sub Regional de Salud Chanka y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE



[Firma manuscrita]
Ing. ELÍAS SEGOVIA RUIZ
 Presidente Regional
 Gobierno Regional de Apurímac



ESR/PR.
 RJH/DRAL.
 LMLG/Abog.

